

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6502

Panamá, República de Panamá, Martes 31 de Enero de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL
Comisiones Permanentes

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Avisos y Edictos.

Decreto Nº 20 de 30 de Enero, 1933
Resoluciones Nº 12 de 30 de Enero:
Nº 13 de 23 de Enero; Nº 14 de 24 de Enero y Nº 15 de 28 de Enero de 1933.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es reglamentada la certificación de documentos de embarque por parte de los Cónsules en el Exterior

DECRETO NUMERO 20 DE 1933

(DE 30 DE ENERO)

Sobre certificación de documentos de embarque

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la práctica ha venido demostrando que en algunos casos los precios declarados en los documentos de embarque relativos a mercaderías despachadas a la República concuerden absolutamente con los precios corrientes de esas mercaderías en el lugar de origen, tanto para salvaguardar los derechos de introducción, como para evitar que los comerciantes a quienes les llegan los documentos de embarque con los precios correctos no se encuentren en condiciones comerciales desventajosas, al pagar los derechos de introducción, respecto de aquellas a quienes dichos documentos les llegan con precios inferiores a los verdaderos;

2º Que el Poder Ejecutivo está obligado a procurar que los precios declarados en los documentos de embarque relativos a mercaderías despachadas a la República concuerden absolutamente con los precios corrientes de esas mercaderías en el lugar de origen, tanto para salvaguardar los derechos de introducción, como para evitar que los comerciantes a quienes les llegan los documentos de embarque con los precios correctos no se encuentren en condiciones comerciales desventajosas, al pagar los derechos de introducción, respecto de aquellas a quienes dichos documentos les llegan con precios inferiores a los verdaderos;

3º Que esa misma obligación que tiene el Poder Ejecutivo de procurar la absoluta concordancia entre los precios que figuren en los documentos de embarque y los corrientes de las mercaderías detalladas en ellos en el lugar de origen, lo autoriza para apelar, con ese fin, a cuantos medios les sean permitidos legalmente;

4º Que la compulsa de los documentos de embarque con una copia del documento que los embarcadores estén obligados a presentar a las autoridades fiscales del lugar de donde se despachen las mercaderías, en el cual declaran la exportación de las mismas, es uno de los

medios de conocer los precios corrientes de esas mercaderías en el lugar de origen; y

5º Que la mencionada compulsa puede encargarse a los Cónsules de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la vigencia de este Decreto, las personas naturales o jurídicas que envíen mercaderías a la República deberán presentar al Cónsul de Panamá, en el puerto o lugar de embarque, además de los seis (6) ejemplares de la factura consular, de los tres (3) ejemplares de cada factura comercial, y de los cuatro (4) ejemplares de cada conocimiento de embarque, de que trata el artículo 24 del Decreto Nº 93 de 31 de Mayo de 1932, una copia del documento que de acuerdo con las leyes del país de donde se haga el despacho deban presentar a las autoridades fiscales del lugar del embarque declarando la exportación de las mercaderías que se despachan.

Artículo 2º Los Cónsules de la República no certificarán los documentos de embarque que trata el artículo anterior si no están acompañados del nuevo documento cuya presentación exige el mismo artículo, y después de haberlos comparado con dicho documento.

Artículo 3º El nuevo documento cuya presentación exige el artículo 1º de este Decreto, lo enviarán los Cónsules a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro junto con los demás de que trata el inciso primero del artículo 41 del Decreto número 93 de 31 de Mayo de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goity, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeant, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Piñilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMEANA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia Nº 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. Nº 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición Nº 17 Calle 24 Este.

Aquiles Carcovich pagará multa de cincuenta balboas

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoros—Despacho General—Sección Primera—Ramo de Licores—Resolución número 12—Panamá, 30 de Enero de 1933

En resolución 130 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 8 de Noviembre del año pasado, por la cual se le impone al señor Aquiles Carcovich, propietario de una establecimiento de fermentar chicha de maíz, la multa de Bs. 500.00 como infracción de las disposiciones reglamentarias del Ramo de Licores se expone lo siguiente:

“En memorial de fecha 4 de Enero de 1932, solicitaron los señores A. G. Carcovich y M. P. D. Angelo, como dueños de una fábrica de chicha de maíz, una prórroga de treinta días para el pago del impuesto de Bs. 250.00 mensuales que la ley señala a las fábricas de licores, y por encontrar ese producto clasificado entre las bebidas alcohólicas nacionales de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 47 de 1919. Este Despacho refirió el asunto a la Secretaría de Hacienda y Te-

soro, y el señor Secretario en oficio número 2-A1, del 6 de diciembre del mismo año, contestó que no tenía ningún inconveniente en que se les concediera la prórroga de treinta días a dichos señores. Pero estos señores no han pagado ninguna mensualidad y la fabricación y venta del producto ha continuado ejerciéndose sin restricción alguna, violando de tal manera la ley 10 de 1919, ley 29 de 1927, Decreto Ejecutivo número 47 de 1919, y otras disposiciones reglamentarias del ramo.

Con fecha 28 de Octubre último, le dirigió al señor Aquiles Carcovich el oficio número 1995, notificándole que le era prohibido preparar y dar al expediente público, la chicha de maíz sin antes cumplir con las obligaciones impuestas a los fabricantes de licores.

El día 30 del referido mes de Octubre los Inspectores del Impuesto de Licores señores Joaquín Barahona, Waldo Suárez y Ezequiel Vieta Guardia, en cumplimiento de instrucciones que les fueron comunicadas, se presentaron a la fábrica nacional de chicha del señor Carcovich, ubicada en la finca del señor Prete, denominada “Villa Mercedes”,

Total a que ascienden las penas impuestas en la Resolución recurrida # B. 2,859.61	Valor de las mercaderías B. 1,817.63
Cantidad a que se reducen las penas	Derechos dobles sobre esta suma (34%) 618.00
2,550.03	Derechos dobles de timbre y conocimiento 14.40
	Multa 100.00
B. 309.58	Total B. 2,550.03

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a la revocatoria solicitada por el Licenciado Galileo Solis, apoderado especial de los señores D. Chellarom, del comercio de Colón, y mantener la Resolución número 273 de 7 de diciembre último por la cual se confirma la número 11 de 16 de noviembre último dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, con la modificación establecida aquí.

En consecuencia se autoriza al Jefe de la Sección de Ingresos para expedir una liquidación adicional con el siguiente detalle:

James R. Powell es condenado por el Ejecutivo a pagar B. 14.761.20 por defraudar al Fisco

Resolución dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos es confirmada por el Poder Ejecutivo, aunque queda reformada en el sentido de disminuir la pena que primitivamente se le impuso

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panama, Enero 24 de 1933.

Don Carlos Vicente Biererach, apoderado especial de James R. Powell, interpuso el recurso de apelación contra el fallo dictado por el Jefe de la Sección de Ingresos en que impone a su cliente las penas de comiso de gasolina introducida fraudulentamente al territorio nacional o de su valor si no fuere apprehendido, comiso de un carro tanque mediante el cual se verifica la introducción, pago de derechos dobles y multa de mil balboas (B. 1.000-00).

Los hechos que sirvieron de base para la imposición de estas penas fueron expuestas en la resolución recurrida, en los términos siguientes:

“A virtud de la autorización contenida en el oficio de fecha 7 de noviembre en curso, dirigido al Capitán del Puerto de Colón por el Secretario de Hacienda y Tesoro, inició el citado Inspector del Puerto, como funcionario de instrucción, la investigación relativa a la importación clandestina de gasolina, ejecutada por el señor James R. Powell, comerciante de la ciudad de Colón. En la misma fecha el Inspector del Puerto, Jefe del Regimiento Nacional de Colón, de acuerdo con la autorización conferida por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y en ejercicio de la facultad que le señala el artículo único de la Ley 32 de 1918, inició la práctica de las diligencias necesarias al esclarecimiento de los hechos e hizo comparecer a su Despacho para rendir la correspondiente indagatoria al sindicado. El funcionario de instrucción designó a los señores Octavio Camilo Ferrari y Rafael M. Pérez A., como Peritos para la práctica de las diligencias que fueron necesarias.

“Adelantadas las investigaciones en su forma regular por el funcionario de instrucción, verificadas las pruebas que se creyeron convenientes, examinados los documentos que aceptó presentar el sindicado y vista del informe pericial rendido por los Peritos adelante mencionados, se puede establecer lo siguiente:

“Que el señor James R. Powell ha venido introduciendo al país, a partir del 19 de diciembre de 1931 hasta el 30 de septiembre del año en curso, apreciables cantidades de gasolina sin verificar el pago de los correspondientes derechos, tanto en el carro-tanque de capacidad típica utilizado para ese efecto, como en tambores o barriles de pequeña capacidad, distribuidos en la siguiente forma:

“Introducidos en el carro-tanque 161,485 galones sobre los cuales aparece haber pagado los derechos co-

Valor de las mercaderías B. 1,817.63
Derechos dobles sobre esta suma (34%) 618.00
Derechos dobles de timbre y conocimiento 14.40
Multa 100.00
Total B. 2,550.03

Sáquese copia de lo conducente para establecer administrativamente la responsabilidad en que haya incurrido Carlos Prado, Agente de Aduanas, y sáquese copia, igualmente, de las piezas conducentes y remitánselas al Juez Segundo del Circuito de Colón para que averigüe si ha habido responsabilidad de los empleados públicos que intervinieron en el asunto (Arts. 123 y 124 del Código Fiscal).

Notifíquese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

gato que no tiene el carácter definitivo desde luego que solo se trata de corregir, según sus apreciaciones, omisiones en el procedimiento o vicios en su tramitación. Pueden reducirse a cuatro las objeciones formuladas, a saber:

a) Que documentos expedidos por empleados al servicio del Gobierno de los Estados Unidos de América, firmados por Powell, que indican el despacho diario de gasolina, están escritos en inglés y no habían sido traducidos;

b) Que el cuadro del movimiento de gasolina extraída del depósito de la Zona del Canal, cuadro confiado por la Junta Central de Caminos, carece de valor probatorio por no estar autenticado por el empleado competente de esa Junta. El despacho cuadro, en concepto del apoderado de Powell, constituye la espina dorsal de la investigación;

c) Que en la tramitación del asunto no se adoptó el procedimiento que para los juicios de policía determina el Código Administrativo; y

d) Que el conocimiento del asunto no es de la competencia del Jefe de la Sección de Ingresos.

Se analizarán esas alegaciones que aunque no van encamadas a demostrar la inocencia o la irresponsabilidad del acusado, servirán de base para revocar la resolución recurrida sin perjuicio de proseguir el proceso.

Las objeciones a y b fueron subsanadas por providencia de 12 de diciembre último (F. 62). En efecto, los documentos emanados de autoridades de la Zona del Canal fueron vertidos al castellano y el empleado competente de la Junta Central de Caminos refrendó el cuadro confiado por esa entidad.

La objeción c se refiere al procedimiento que se ha seguido en la investigación. De acuerdo con principios generales de derecho a falta de un procedimiento establecido por la ley, se adoptó el que determina el Art. 19 de la Ley 63 de 1917, que regula el trámite en los casos de contrabando o fraude en la renta de licores. Luego, este procedimiento, que es el seguido y el más conforme con la naturaleza del juicio, excluye la aplicación de las disposiciones que regulan las controversias de policía.

Resta por examinar la objeción de que versa sobre el conocimiento y decisión del asunto. Por mandato expresa de este Despacho el Inspector del Puerto, Jefe del Regimiento Nacional en Colón, inició la investigación y perfeccionó el sumario para averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido James R. Powell por introducción clandestina de gasolina a la ciudad de Colón. La actuación de este funcionario autorizó la Ley 32 de 1918. Comprobada la defraudación del impuesto y la responsabilidad de Powell, fue enviado el expediente a esta Secretaría donde se resolvió confiar su decisión al Jefe de la Sección de Ingresos, funcionario que tiene a su cargo la recaudación y vigilancia de los impuestos nacionales y la aplicación de las sanciones por defraudaciones fiscales en el territorio de la República cuyos fallos al igual de todos los que se proferen por las autoridades de Hacienda, quedan sujetos a la ulterior censura de este Despacho.

Analizadas las objeciones de la defensa se entra a considerar los fundamentos de la Resolución apelada.

El fraude se estableció de manera plena con documentos provenientes de la Zona del Canal, expedidos por funcionarios al servicio del Gobierno de los Estados Unidos de América, documentos aceptados y firmados, algunos de ellos, por el acusado Powell; por las estadísticas llevadas a cabo por la Junta Central de Caminos y la Inspección del Puerto de Colón y por la inspección ocular practicada por el funcionario de instrucción y su secretario con asistencia de los Peritos. Estas pruebas revelan de manera plena, completa, la responsabilidad del acusado.

Ahora bien, revisadas las disposiciones fiscales en que se basan las penas impuestas, se observa que la triple sanción de comiso, derechos dobles y multa que establece el Art. 8º de la Ley 29 de 1925, podría aplicarse a la totalidad de las mercancías de que se trata, aun cuando al

franque se haya cometido o se haya tratado de cometer solamente en lo que respecta a una parte de dichas mercancías. Pero también puede llegar a la conclusión de que el pago de los derechos de introducción sobre una porción de las mercancías, exime a las que se encuentran en este caso de la parte de la pena que se refiere al comiso y derechos dobles, y en consecuencia, tales porciones de mercancías deben excluirse de la aplicación total de la pena por estimarse que habiendo pagado el impuesto sobre ellas no se ha cometido fraude. Mientras que la otra parte debe aplicarse la triple sanción al sobrante o parte de los artículos introducidos clandestinamente, es decir, sobre las porciones respectivas de las cuales no se ha pagado el impuesto. Sentadas estas premisas el asunto se reduce a la forma como el Despacho entiende la correcta aplicación del artículo en cita en el negocio que se estudia. Como de estas dos interpretaciones, la primera favorece al infractor, es más razonable aplicarla por estar más de acuerdo con principios universales de derecho, aunque no se estime ilegal la aplicación de la Ley en el sentido de imponer la pena a la totalidad de la mercancía como parece desprendese de la redacción del artículo mismo.

En vista de las razones expuestas, el Despacho procede a aplicar al citado Powell la pena que le corresponde por la falta en que ha incurrido, pena establecida por el artículo 8º de la Ley 29 de 1925, sobre las cantidades de gasolina introducidas de modo clandestino—con la evasión del pago de los impuestos—excluyendo de las sanciones de comiso y derechos dobles, las cantidades de gasolina sobre las cuales se pagaron los derechos correspondientes, es decir, de aquellas que fueron introducidas al país mediante el pago total de los impuestos respectivos.

Como se ha comprobado en el expediente que el Sr. Powell introdujo 4.000 Gls. de gasolina libres del pago de los impuestos, para ser destinados al uso del Cuerpo de Bomberos de Colón y que dicha institución no recibió ninguna cantidad de gasolina de parte del Sr. Powell, es menester incluir esa cantidad en las que están comprendidas en las sanciones que contiene la presente Resolución.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 12 de 17 de noviembre de 1932, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se impone al señor James R. Powell las penas de comiso, derechos dobles y multa, con la modificación de que se habla en la presente Resolución.

En consecuencia, se expedirá una liquidación adicional para la satisfacción de las penas a que se refiere en esta Resolución, que se detallan en la siguiente forma:

Valor de 63.233 galones de gasolina a B. 0.55 cada uno	B. 34.771.81
Derechos de introducción, dobles, sobre el valor de la gasolina, a razón de B. 0.16 por galón	10.117.28
Derechos Consulares dobles sobre B. 3.477.81	139.11
Derechos de timbre y conocimiento, dobles	27.00
Multa	1.000.00
Total por pagar	B. 14.761.20

Levantar el comiso del carro-tanque de una capacidad de 1.025 galones, empleado para el transporte de la gasolina del Sr. Powell, comprendido en las penas establecidas por la Resolución recurrida.

Notifíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

A. D. Chellaram se le impone una multa de B. 3.422.82 por defraudar al Tesoro Nacional

Dicta Resolución el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro por la cual se confirma otra que anteriormente había suscrito el Jefe de la Sección de Ingresos

ESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 28 de 1933.

El Jefe de la Sección de Ingresos dictó con fecha 13 de Diciembre último, la siguiente Resolución:

"Por vapor "Presidente Wilson", procedente de Shanghai, China, recibieron en el mes de Enero de este año los señores D. Chellaram, del comercio de Colón, una caja de mercancías secas, cuyo valor, para los efectos del pago de los impuestos de introducción, fue declarado por los propios importadores, bajo juramento, en la suma de B. 199.00 mediante la Declaración de Aduana respectiva.

La factura comercial correspondiente a estas mercaderías, enviada también por la misma razón social D. Chellaram, de Shanghai, como exportadoras contiene el detalle de las mismas en la forma siguiente:

"Valor de las mercancías: Tls. 2.641.60, más los gastos de comisión, embarque, flete seguro, etc., que montan a Tls. 167.50, hacen un total de Tls. 2.809.10. Cambio 33-1/2".

Como se ve, se reduce el valor de las mercancías imputándole a gastos en la suma de Tls. 167.50 en perjuicio del fisco y se señala como varor en balboas en la declaración de Aduana una suma cerca de nueve veces menor de la verdadera.

Los impuestos de introducción sobre este embarque fueron, cobrados en Colón por el funcionario respectivo, bajo la Liquidación N° 10538 de 5 de Febrero de este año, por la suma de Bs. 47.38, que incluye derechos consulares dobles.

Sobre el valor manifestado en la Declaración de Aduana, a que se ha hecho referencia, el Avalador Oficial de Colón aumentó por gastos, la suma de Bs. 18.69 y así los impuestos fueron calculados sobre Bs. 217.69, que representa el valor declarado de B. 199.00 más el aumento del Avalador, B. 18.69.

En la factura comercial aparece el siguiente detalle de "cargos" o gastos:

Charges:		79.25
Comisión 3%		43.20
Freight		3.95
Conservancy dues		28.50
Insurance		5.00
Wooden case		1.00
Iron bands		3.50
Packing		3.00
Lighthage & C'hire		0.10
Charity		167.50

Al verificar las operaciones del cambio de la moneda, al tipo de 33 1/2%, incluyendo las partidas de Tls. 75.25, 3.95, 5.00, 1.00, 3.50, 3.00, y 0.10, que no deben ser deducidos del valor de las mercaderías para los efectos del pago de los impuestos que las gravan, tenemos las siguientes equivalencias: Tls. 2.737.40 al cambio de 33 1/2%, igual a B. 917.03 suma sobre la cual han debido ser calculados los impuestos respectivos, que arrojan la suma de B. 180.23, en vez de B. 47.38 como se hizo.

El Tesoro Nacional dejó de percibir en este embarque impuestos de introducción por un valor total de B. 132.89 por las alteraciones que constituyen el doble sistema empleado para reducir el precio de las mercancías tanto al convertir en moneda nacional el valor de la factura en una cantidad cerca de nueve veces menor como en deducir, violando disposiciones vigentes, una suma excesiva por los "cargos" y gastos del embarque según el detalle de que se ha hecho mención.

El mismo día 5 de Febrero de 1932 se liquidó a los señores D. Chellaram ya mencionados, los impuestos de introducción sobre dos cajas de mercancías de igual importancia,

cuyo valor, según la Declaración jurada de importación fue declarado en B. 298.00, como equivalente de Tls. 3.797.41, al tipo de cambio de 33 1/2%. Sobre esta suma se hizo un aumento de B. 22.66 y los impuestos fueron cobrados sobre la suma de B. 320.62. El detalle que corresponde a esta segunda partida en la factura comercial de la casa embarcadora (los mismos señores D. Chellaram, de Shanghai) denuncia Tls. 3.573.84 a los cuales aumentaron los propios interesados, como 2% lo correcto, la suma de Tls. 223.57 en concepto de gastos. El valor total de este segundo embarque asciende a Tls. 3.717.06 que equivalen a B. 1.245.22 en vez de B. 320.62, cantidad sobre la cual fueron cobrados los impuestos correspondientes. En este segundo embarque el Fisco dejó de percibir la diferencia que hay entre B. 66.89, cobrados y B. 242.59 o sea la suma de B. 175.70.

Bajo el número 10.754 y con fecha 12 de Febrero de este año, el Liquidador de Impuestos de Colón expedió a los señores D. Chellaram, de ese comercio, una Liquidación por impuesto de introducción sobre una caja de mercancías de igual procedencia, despachadas por ellos mismos como embarcadores, cuyo valor se dijo de B. 450.00 en la Declaración de Aduana respectiva.

El valor que expresa la factura comercial, de este tercer embarque, es de Tls. 2.123.65 más Tls. 147.81, por concepto de gastos, que hacen un total de Tls. 2.271.52, sobre los cuales sólo debe excluirse, conforme a disposiciones fiscales vigentes, los que corresponden a seguro y flete.

Así, el valor de la mercadería que asciende a Tls. 2.203.06 para los efectos del impuesto, equivale a B. 718.35 al cambio de 32.92% y no a B. 450.00 que fué lo declarado. El fisco dejó de percibir en este tercer embarque la suma de B. 46.30, por haberse seguido empleando en este tercer caso los dos procedimientos de defraudación analizados en el primer caso de la presente Resolución.

Conforme al estudio de los casos analizados en esta Resolución son tres infracciones consecutivas las cometidas por los señores D. Chellaram, del comercio de Colón, en contra del Tesoro Nacional, al evadir, en parte, el pago de los derechos de introducción sobre sus importaciones, y cuya total asciende a B. 254.89 conforme el siguiente cuadro:

Fecha	Liq.	No.	Cantidad	Declarada	Liquidada
5/2/32	10538		199.00	217.69	
5/2/32	10539		298.00	320.62	
12/2/32	10754		450.00	474.82	
				1.013.13	

Impuesto	Valor en Equivalente	Impuesto
Pagado	Tls.	levar a pagar
47.34	2.737.40	917.03
66.89	3.717.06	1245.22
96.18	2.203.06	718.36
		2830.61

Impuesto pagado B. 210.41.

Impuesto dejado de pagar 534.82.

Para entrar a decidir de la responsabilidad en que hayan incurrido los señores D. Chellaram, por la evasión del pago de la apreciable cantidad de impuesto de que se ha hecho mención en la presente Resolución, sólo precisa adelantar las siguientes consideraciones:

Según lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto N° 35 de 21 de Marzo de 1930, debe incluirse en el precio de las mercancías, para los efectos del pago de los impuestos correspondientes, todos los gastos hasta que éstas sean puestas a flete. En consecuencia, toda disminución de gastos que no se refieran a flete y a seguro, representa una disminución incorrecta en el pago de los impuestos que deben recaudarse.

Conviene observar que en el 2º caso y como lo ordenan las disposi-

ciones vigentes, los propios importadores señores Chellaram, aumentaron en la Declaración de Aduana el costo de las mercancías con el detalle de "cargos". Esta circunstancia demuestra que en los casos de los otros dos embarques a que se refiere la presente Resolución dedujeron las cantidades representadas por tales cargos o gastos para rebajar el valor de las mercancías a fin de pagar impuestos menores.

Los importadores deben llevar al hacer las Declaraciones de Aduana, todos los espacios de que constan los formularios elaborados al respecto según instrucciones de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en los cuales aparecen dos columnas destinadas a los valores parciales y totales en balboas de las mismas y espacios adecuados para señalar los valores en monedas extranjeras y el tipo de cambio en el lugar y fecha de la exportación. Entre las obligaciones que tienen los cargadores o remitentes, según el Art. 19 del C. F., se establece la de que el valor declarado en las facturas que se llevan a los Consulares, debe reducirse a moneda de la República, de acuerdo con el tipo de cambio que rija en la plaza en la fecha de la presentación de la declaración de las facturas.

Según la doctrina fiscal inalterablemente aplicada en el país por todos los Gobiernos, es defraudación fiscal la evasión total o parcial del pago de los impuestos.

El Art. 8º de la Ley 29 de 1925, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"Las mercaderías que se introduzcan o se trate de introducir bajo facturas o certificaciones consulares juradas, en que se altere el valor de los efectos o en que se sustituya un artículo por otro, o que de algún modo se evada o trate de evadir el pago de los derechos, caerán en comiso y además se impondrá al importador la pena de derechos dobles y multa de ciento a mil balboas, a menos que se compruebe plenamente que no ha habido mala fe."

Conviene recordar en este caso que los distintos Gobiernos que se han sucedido en la República, han dado a este artículo la interpretación amplia y correcta que en defensa de los intereses del Estado se debe dar a la disposición transcrita. Así en un caso clásico que se ventiló en esta oficina, que fue confirmado por el Despacho Superior y del cual tuvieron conocimiento e intervención hasta los Tribunales de Justicia, es decir, en el caso del señor Antonio Guerra, se aplicó en esta misma forma y de acuerdo con el criterio de algunos abogados, la disposición fiscal contenida en el Art. 8º de la Ley 29 de 1925 citada, aún cuando existían correctamente todos los documentos de embarque. La infracción a la Ley conocida con el nombre de defraudación fiscal, consistió en introducir las mercaderías evadiendo el pago total de los impuestos. Convine tener presente que la aplicación de este artículo de la Ley 29 de 1925, fue repetidas veces puesta en práctica, en la forma usada por este Despacho, por el propio autor de la Ley y distinguido Jurisconsulto y Economista Nacional Dr. Eusebio A. Morales.

Entre las distintas irregularidades de que adolecen los documentos relativos a estos embarques está la de seguir las facturas comerciales hechas por los mismos importadores como exportadores, contraviniendo la Ley.

El Art. 3º de la Ley 29 de 1925 tantas veces citada, establece que en los casos de primera reincidencia se duplicaran las penas señaladas en el artículo anterior, pero este Despacho no considera que debe aplicarse a los señores D. Chellaram estas penas dobles, por cuanto no han sido confirmadas en definitiva por el Despacho Superior los mismos señores Chellaram por la defraudación fiscal que mereció sanción de parte de este Despacho inferior, mediante la Resolución N° 11 de fecha 16 de Noviembre pasado. Además se considera que las faltas cometidas por los mencionados señores Chellaram no constituyen delito continuo o crónico, al qual no se podría aplicar, si se aceptara esta tesis, tantas penas cuantas veces hayan ejecutado el mismo acto penal. En tal circunstancia la acumulación de estos casos no se hace por este Despacho por cuanto el primero de ellos ya salió de su competencia para entrar en la del Despacho Superior.

Por las razones expuestas, el suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de conformidad con la Ley basado en el Capítulo 2º del C. F. y en la Ley 29 de 1925,

RESUELVE:

1º. Declarar culpables de defraudación a las Rentas Nacionales a los señores D. Chellaram, del comercio de Colón, y condenarlo a las siguientes penas:

a) Al pago doble de los impuestos de introducción por el valor de las mercaderías que en tres partidas estan detalladas en la presente Resolución.

b) Al decomiso de la totalidad de dichas mercaderías o al pago del valor de las mismas, en su defecto, por no poder ser aprehendidas.

c) Al pago de una multa de B. 900.00 que se señala en esta suma en atención a las repetidas violaciones de la Ley.

2º. Enviar copias de la presente Resolución al Vice-Cónsul General de los Estados Unidos de América encargado de los intereses de Panamá en Shanghai, al Liquidador de Impuestos y al Avalador Oficial de Colón para su debido conocimiento;

3º) El Liquidador de Impuestos de Colón procederá a expedir una Liquidación adicional, para el pago de las penas impuestas en la presente Resolución de acuerdo con el siguiente detalle:

Valor de las mercaderías correspondientes a la primera partida	B. 917.03
Derechos de introducción dobles sobre esta suma	275.10
Derechos consulares dobles	36.68
Derechos dobles sobre conocimiento de embarque	6.00
Impuestos de timbres, dobles	6.00
	B. 1.240.81

Valor de las mercaderías correspondientes a la segunda partida B. 1245.22

Derechos de introducción dobles sobre esa suma 373.56

Derechos consulares dobles 49.80

Derechos dobles sobre conocimiento de embarque 6.00

Impuesto de timbres, dobles 7.80

B. 1.682.38

Valor de las mercaderías correspondientes a la tercera partida B. 718.36

Derechos de introducción dobles sobre esa suma 215.50

Derechos consulares dobles 28.73

Derechos dobles sobre conocimiento de embarque 6.00

Impuesto de timbre, doble 4.80

B. 973.39

Multa B. 900.00

B. 4.696.58

A deducir lo pagado mediante las Liquidaciones Nos. 10538, 10539, 10754 del Liquidador de Impuestos de Colón 210.41

Total por pagar, la suma de B. 4586.17

Notifíquese y si no fueru apelada consultese.

J. I. QUINOS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

El Secretario ad-hoc,
Johel Medina,

Contra esta resolución se interpuso el recurso de alzada, que ha sido tramitado en esta instancia sin que el acusado ni su defensor hayan formulado alegato.

De la actuación resulta plenamente comprobado el cargo que se imputa a la firma D. Chellaram contra la cual se ha aplicado la pena que determina el artículo 8º de la Ley 29 de 1925.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Cabe observar que contra la misma firma se ha seguido, en un corto lapso, dos procedimientos análogos, que no fueron acumulados de oficio por no tener conocimiento de ello, oportunamente, este Despacho y por encontrarse pendientes de distintos recursos. La defensa tampoco hizo gestión alguna al respecto. Se hace mención de la existencia de esos procesos para justificar que en este caso no se aplique la sanción que determina el artículo 9º de la Ley 29, esto es, duplicar las penas determinadas en el artículo anterior.

Se trata de contravenciones continuas, que de acuerdo con los penalistas, deben ser investigadas en una misma cuerda o imponer como sanción una sola pena, que no debe exceder al máximo fijado por la Ley. Fue este el criterio adoptado por el Ejecutivo en una causa célebre con la opinión unánime de un grupo de connotados abogados de esta localidad.

Las penas impuestas a la firma D. Chellaram por las dos contravenciones no exceden al máximo de la pena que determina el artículo 8º de la Ley 29 citada. Pero es preciso modificar la graduación del consumo y de los derechos dobles sobre las porciones de mercaderías que en cada embarque fueran introducidas con la satisfacción del pago de los impuestos limitando éstas las sanciones para aquellas otras porciones que se introdujeron de modo ilegal. Como el valor total de la mercancía es de B. 2.880.61 y el importador sólo pagó derechos sobre B. 1.010.13, el fraude se ha cometido respecto de la diferencia, es decir respecto de mercancías que tie-

n un valor de B. 1.867.48. Los precedentes sentados por este Despacho en casos análogos recientes favorecen en este concepto a los inculpados y es justo aplicarles en igual forma las sanciones correspondientes. En caso de duda sobre la graduación de la pena como en el presente, el Juzgador debe aplicarla en la forma que él la entienda rectamente. A este respecto el criterio seguido por el Despacho a más de ser ajustado a la Ley moderna hacia la equidad las severas sanciones que ella señala.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 273 de 13 de Diciembre último, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos con la modificación de que se ha hecho mérito. Y a ese efecto autorizar al citado funcionario para expedir una liquidación adicional en la siguiente forma:

Valor de las mercancías por las cuales no se ha hecho referencia	B. 1.867.48
Derechos dobles sobre esta misma suma	634.94
Derechos dobles de timbres y conocimiento	20.40
Multa	900.00
Total	B. 3.422.82

Notifíquese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 25)

Mildred Simons
James Price
Eva Valiente
Alejandro Hurtado
Manuel A. Flores
Ramón Betancourt
Silvia T. Tejeira

(Día 26)

Jaime N. Chen
Josefina A. Archer
Luis A. Sánchez
Gilberto Rivas
Doroteo Gutiérrez
Luis C. Rivas
Tereso Duncan
Doroteo Clark
Dolores Johnsons
Reinaldo Borrero

(Día 27)

Gladys A. Vives
Julio Arango Espino
Escolástico Calvo
Roberto Pottoller
Norman A. Wilson
Jacinta Jaén
Moisés Aparicio

(Día 28)

Victor Boyd
Esperanza de la Cruz
Elvira Mendoza
Luis A. Moléndez
Imaculada Pinzón
Eloisa Acuña

(Día 30)

Dario E. Prado
Rolando Bustamante
Cristina Batista
Dionisio C. Ross
Ursula Capuano
Luis A. Gray
José Abel Rodríguez
Teresa Mata
Francisco H. Méndez
Alfonso E. Reyes
Angela Valencia
Andrea Agrella

DEFUNCIONES

(Día 24)

Adolfo McClaren
Carmelita Henry
María Túmida vda. de Miranda
Josefa de León
Baldomero Carles
Concepción Méndez
Aurora Guerrero
Noredella Groves
Guillermo A. de León
Zoilo Torres
Mercedes L. vda. de Ramos
María I. vda. de Boban
Joaquín Briceño Maldonado
Tomás Molina

(Día 30)

Fabián Castro
Juan Gardley
William Blasker
Hélio Doro Angel
Susana Ardiles
David Méndez
Rolando Bustamante
Ricardo Díaz

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 27 de Enero de 1933.

As. 249. Escritura número 64 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Marciano Solis y Chial Yin Kim constituyen la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Solis & Chial Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 250. Diligencia de fianza extendida el 19 de los corrientes ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por la cual Agustín de Obaldía constituye hipoteca a favor de Mauricio Sitton y José Manuel de Obaldía, para responder a estos señores de los perjuicios que pueda causarles Waldino de Obaldía con motivo de una demanda entablada contra ellos.

As. 251. Escritura número 8 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Rosa Echeverría, viuda de Joly vende a sus hijos Manuel Dolores Joly Echeverría y otros, dos fincas ubicadas en esa ciudad.

As. 252. Diligencia de fianza extendida el 26 de los corrientes ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Elda Campodónico de Crespo constituye hipoteca a favor de la Central de Lecherías, representada por Alejandro de la Guardia, para responder a dicha sociedad de los perjuicios que puedan causarle José Daniel Crespo con una demanda entablada contra esa institución.

As. 253. Escritura s/n extendida en la ciudad de Nápoles, el 3 de los corrientes, ante el Cónsul General de Panamá en dicha ciudad, por la cual Longo Pascale confiere poder especial a Julio Quijano para que coherence una suma de dinero que le adeuda Celedonio Moncayo.

As. 254. Escritura número 65 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Esmeralda María Rivera Navarro vende a Luis Felipe Pérez Palma una finca en San Francisco de la Caleta, y Alberto Rivera Núñez cancela hipoteca a la vendedora.

As. 255. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Bocas del Toro el 23 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Hock Kung Yee", domiciliada en

As. 256. Escritura número 35 de 31 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Alexander William Lee vende una finca ubicada en Bocas del Toro a Henry Ngwai Hong.

As. 257. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Superior de la República el 25 de Enero de 1933, por la cual Mateo Simons constituye hipoteca a favor de Winston Jay Long sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que pueda ocasionarle Generoso Simons, en la acusación particular que por los delitos de calumnia e injuria ha establecido contra Lunz en ese despacho.

As. 258. Escritura número 67 de 26 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 19 de los corrientes, por la Asamblea General de accionistas de la Compañía Mercantil, donde se acordó su disolución.

As. 259. Oficio número 27 de 19 de los corrientes del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal a petición de Román González Guill apoderado de Ramona Caro, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en la Provincia de Heredia, perteneciente a Domingo Alfaro.

As. 260. Escritura número 66 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Sasso & Compañía" confiere poder a Juan Arias Jr., vecino de Chiriquí.

As. 261. Escritura 111 de 28 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación fende a Magdalena Combe dos lotes de terreno ubicados en Las Tablas.

As. 262. Diligencia de fianza extendida el 25 de los corrientes ante el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por la cual Mercedes Cedeño vinda de Gonzalez, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre la finca "Quebrada del Trapiche", ubicada en el distrito de Poerí, para responder de la excarcelación de Ceferino Torres.

As. 263. Escritura número 15 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Pablo Murillo Sobas y otros dividen en dos una propiedad ubicada en Colón, y venden una parte de ella a Ada Bevertout de Aubin.

As. 264. Escritura número 4 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Angeló Papio vende una casa ubicada en esa ciudad a Carmelo Casullo.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 28 de Enero de 1933.

As. 265. Escritura número 11 de 16 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Arturo Miró adiciona la escritura número 709 de 14 de Mayo de 1929, de la Notaría Segunda de este Circuito, relacionada con la venta de una finca ubicada en David.

As. 266. Oficio número 43 de 28 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal a petición de Juan Lombardi, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Federico Ardila.

As. 267. Escritura número 139 de 11 de Mayo de 1929, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Pedro Gallegos un solar ubicado en esa población, y Gallegos declara la construcción de una casa en dicho solar.

As. 268. Escritura número 71 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Tomás Arias S. A. declara canceladas dos hipotecas constituidas por Florencio Coates sobre dos fincas ubicadas en Colón.

As. 269. Oficio número 44 de hoy, del Juez Segundo de este Circuito, junto con el cual acompaña copia autenticada del auto pronunciado por ese tribunal con fecha 26 de los corrientes, en el concurso de acreedores propuesto por Dante Landucci contra Domingo Bonvini.

As. 270. Escritura número 30 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Eduardo Villarino Chiari vende a Inés Elvira Villarino un lote de terreno situado en el lugar llamado "La Venta", distrito de Antón.

As. 271. Escritura número 72 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Eduardo Ycaza vende a Constancia María Arrieta un lote de terreno en Arralján.

As. 272. Oficio número 21 de 25 de los corrientes del Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual comunica que ese tribunal, en el juicio ejecutivo promovido por Virgilio J. Donado contra los menores Herbert Edwin Edwards y Magdalena St. Rose, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esa ciudad, perteneciente a dichas menores.

SIBILIO D. GUARDIA.
Registrador General.

GECILIO MORENO.
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que la Sociedad Andinaria denominada en esta ciudad "American Trade Developing Company", debidamente inscrita en el Registro Público, ha revocado el estado de su liquidación y ha resuelto continuar su existencia de conformidad con sus Estatutos y bajo el régimen de la Ley 32 de 27 de Febrero de 1927, panameña.

Que se nombró la nueva Junta Directiva con el siguiente resultado:

Elda Díez de Arias, Presidente; Ramón Arias Feraud, Vice-Presidente; Abdiel José Arias Feraud, Director Gerente;

Jorge Arias Feraud, Tesorero; Carlos Manuel Arias Feraud, Secretario;

Juan Francisco Arias Feraud, Vocal; y

Que el anterior consta en la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la "American Trade Developing Company", el 14 de Enero de 1933, protocolizada por Escritura Pública Número 63 de 26 de Enero de 1933, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 26 de 1933.

Cecilio Moreno.
Notario Público Segundo.

8 V. 1

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte del mes de Febrero próximo entrante para que tenga verificación en este tribunal, entre las ocho de la mañana y las catorce de la tarde, la diligencia de segundo remate del bien mencionado en la ejecución que agita Aquiles Rodríguez contra Teodoro Thompson. Ese bien es el siguiente: Propiedad número 1449, inscrita en el lote 123, folio 446 del Registro Público de la Caja de Chiriquí, la cual consiste en un terreno y casa en el cual consta de un solo piso, paredes de adobe, techo de madera cubierto con tejas del país y un canón de los propios materiales situados en el terreno formado por la Avenida "B", San, en su acera Norte y la Calle Segunda Este, en su acera Este, sobre el plano oficial de la ciudad de David, en el Distrito del mismo nombre, de la Provincia de Chiriquí.

Linderos:

Norte, propiedad de Manuela viuda de Hernández.
Sur, con Avenida "B" Sur.
Este, solares de Francisco Clark y Gregorio Jiménez (sic).

Medidas: Norte, cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros; Sur, cuarenta y ocho metros con treinta y cinco centímetros. Este, cuarenta y siete metros; y Oeste, cuarenta y cuatro metros con setenta centímetros, o sea una superficie de doscientos treinta y nueve metros con sesenta centímetros cuadrados, como medidas del terreno.

La casa mide: doce metros con diez centímetros hacia el frente de la Calle Segunda Este por ocho metros con noventa centímetros de fondo. El casón mide: ocho metros con cuarenta y cinco centímetros de frente por cuatro metros de fondo, lo que da una superficie total en conjunto edificada de ciento treinta y nueve metros con ochenta y diez centímetros cuadrados.

Sirve de base para este remate la cantidad de cuatrocientos balboas (\$B. 400.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de este valor, previa consignación del cinco por ciento sobre dicha suma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Se hace presente que si en este segundo remate no se presenta postor alguno, se levará a efecto un tercer remate al día siguiente, veintitrés de Febrero próximo entrante, y en él se admitirán ofertas por cualquier suma.

Panamá, 28 de Enero de 1933.

J. M. Berrocal B.,
Sri. ad intit.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarilla, "ojinegra", señalada a sangre en la oreja derecha con un pique arriba y un sarcillo abajo y en la izquierda con un pique arriba y otro abajo, marcada a fuego, en el hanche derecho con el siguiente herrete: G. Este animal se encuentra vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Acita" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1661 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarla, se procederá a rematarla en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde, TOMAS ESCARTIN.

El Secretario **José Cruz.**

30 V. 6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Domínguez, residente en el caserío de Montero de esta comprensión, se encuentra depositado como bien vacante sin dueño concedido un toro enero de dos años y medio de edad, de color hoso, sin ferrete y como señal de sangre tiene ambas orejas despuñadas y una maneca en los bordes inferiores.

Dicho animal ha sido denunciado como mostrero encontrado en la Rodriguez de Montero vagando hace más de un año.

En conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles para que dentro de ese término todo el que crea tener derecho sobre el referido bien, se presente a hacerlo valer, quedando entendido que pasado ese tiempo sin que nadie acrecide ser su dueño, se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito. Copia del presente aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, 2 de Enero de 1932.

El Alcalde, ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario, **Manuel M. Correa G.**

30 V. 6

SRI. DE HACIENDA Y TESORO**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Sri. de Hda. y Tesoro.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y formularios, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarro ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO

Rata de precios para publicaciones en la GACETA OFICIAL:

POR UNA VEZ:

por 400 palabras B. 2.00
por más de 400 palabras, B. 0.01 por cada palabra excedente de 400.

POR TRES (3) VECES:

por 400 palabras B. 3.00
por más de 400 palabras, B. 0.03 por cada palabra excedente de 400.

AVISO IMPORTANTE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, encarece a todas las personas interesadas en la lista siguiente de Liquidaciones de Mortuarias, se sirvan proceder a la cancelación correspondiente a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario, se verá en la necesidad de efectuar el cobro por la vía ejecutiva.

J. I. Quiros y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

RELACION

de las liquidaciones mortuorias expedidas por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y que se encuentran hasta la fecha pendientes de pago.

Liquidación Mortuaria número 53 de 13 de Mayo de 1932. Juzgado Primero del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Anastasia Vargas de Goti. Representante de la Sucesión B. 80.00 B. 20.00 B. 100.00

Liquidación Mortuaria número 29 de 21 de Octubre de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de William Jas. C. de Sousa. Representante de la Sucesión 16.84 4.21 21.05

Liquidación Mortuaria número 22 de 5 de Agosto de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de María Felicitas Palacio Angarita. Representante de la Sucesión 633.80 173.45 807.25

Liquidación Mortuaria número 21 de 30 de Julio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Tomás Gallardo. Representante de la Sucesión 278.78 69.68 348.41

Liquidación Mortuaria número 16 de 4 de Junio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de José Telésforo Paul. Representante de la Sucesión 300.00 75.00 375.00

Liquidación Mortuaria número 11 de 14 de Mayo de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Joseph Barrow. Representante de la Sucesión 57.43 14.35 71.77

Liquidación Mortuaria número 9 de 6 de Mayo de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Rosa Dutary de Schaw. Representante de la Sucesión 82.30 20.57 102.87

Liquidación Mortuaria número 4 de 20 de Abril de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión de José María Vives Piñón. Representante de la Sucesión 26.900.00 7.225.00 36.125.00

Totales B. 30.409.09 B. 7.602.26 B. 38.011.35

Panamá, Enero 19 de 1933.

Miguel J. Moreno Jr.
Oficial 4º de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la Ley 22 de 1925, durante el mes de Enero de 1933 se cambiaron en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el papel sellado y las estampillas de la vigencia que termina el 31 de Diciembre de 1932, por especies del mismo valor y denominación habilitadas para el nuevo bimbo.

Pasado el mes de Enero, las especies veniales del bienio expirado no tendrán ya valor alguno, y no serán cambiadas, por lo tanto, por especies hábiles en ninguna de las oficinas arriba expresadas.

Panamá, Diciembre 30 de 1932.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO AL PÚBLICO
(IMPORTANTE)**

El Jefe de la Sección de Ingresos exhorta a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorios, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO AL PÚBLICO
(IMPORTANTE)**

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 20 de febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para lo siguiente:

Primer. Venta de los aviones nacionales "Constitución" y "República";

Segundo. Arrendamiento de los mismos, y

Tercero. Administración, uso y operación de los aviones.

Las propuestas para cada uno de los contratos deben venir por separado, acompañadas de la constancia de que se han depositado en el Banco Nacional las fianzas de quiebra que más adelante se especifican, y no será postura admisible la que no cubra la base fijada.

Condiciones para la venta.—Base: B. 7.000.00; fianza de quiebra: B. 1.000.00.

Condiciones para el arrendamiento. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, que puede consultarse todos los días hábiles, en horas de despacho, en la Secretaría de Hacienda y tesoro.

Fianza de quiebra: B. 500.00.

Condiciones para la administración, uso y operación de los aviones. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, consultable según se indica arriba. Fianza de quiebra: B. 500.00.

Al sonar en el reloj de la oficina la hora arriba indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las pujas se harán en cada caso así:

Para la venta, sobre la base; para el arrendamiento, sobre el precio de arrendamiento mensual fijado como base, y para el uso, operación y administración, teniendo en cuenta la cantidad mensual que el Gobierno reconocerá al contratista.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 19 de 1933.

E. A. JIMÉNEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves 15 de Febrero del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, de una superficie de 12 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, que forma parte de los terrenos nacionales denominados "El Chirú" ubicado en el Distrito de Anton, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, predio de Claudio Reyes y Rio Hato.

Por el Sur, camino de Anselmo Espinoza y servidumbre para el bebedero.

Por el Este, Rio Hato y por el Oeste, camino de Anselmo Espinoza.

El susodicho terreno se conoce con el nombre de "El Carmen".

A la hora indicada serán abiertas los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales, hasta que suene la primera campanada de las once cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro en horas hábiles.

Fijase como base para el arriendo la suma de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) anual por hectárea o fracción de hectárea.

Para ser postor admisible hay que acompañar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 6.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 15 de 1933.

E. A. JIMÉNEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá, por el presente, emplaza a Antonio Ramírez, neruano, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Colón, no se dan más detalles de su situación por no existir en el proceso, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de (homicidio) que define y castiga el título décimotercero, capítulo primero, libro segundo del Código Penal, cuvo cumplimiento se hace en el trámite que ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión apreciara como un grave inciso en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y de las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir, y capturar al sindicado, so pena de incurir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procreó.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy de Enero de mil novecientos treintitrés, y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez. **J. F. DE LA OSSA.**

El Secretario, **Mario A. Arosemena.**

5 vs.—3

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Marcial Solís y Chial Ying Kim, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio, limitada, bajo la razón social de "Solís & Chial Limitada", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 1.000.00.

Que el objeto de la compañía es la compra y venta de mercaderías, extranjeras y nacionales, abarrotes y viveros, y cualquier otro negocio licito; y

Que la duración es de 2 años a contar de esta fecha, y que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 64 de 26 de Enero de 1933, extendida en la Notaría a su cargo.

Cecilio Moreno,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

AVISO

García S. en C. notifica al público que haber vendido el establecimiento denominado "Tu Tienda" y el establecimiento denominado "Pinocchio"; y se notifica al público en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio.

García S. en C.
Panamá, Enero 26 de 1933.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y siete de Febrero, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la segunda diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva seguida por María de la Luz Calvo contra la sucesión de José María Calvo y que a continuación se describe:

"Fincá número mil doscientos ocho (128), inscrita en el Tomo ciento cincuenta y siete (157), d. e la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, al Folio cuatrocientos setenta y cuatro y consiste en un terreno y bodega en el constituido de paredes de quincha y piso de zinc y piso de tierra situados en las Calles Páez y Tres de Noviembre y con frente a la Avenida Chiari en la población de Aguadulce del Distrito del mismo nombre y Provincia de Colón.

Medidas generales del terreno: Norte, treinta metros; Sur, veintinueve metros con ochenta centímetros; Este, cincuenta y dos metros con veinte centímetros; y por el Oeste, sesentidós metros con sesenta centímetros, los cuales se hallan comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, solar de Pedro Nolasco Jiménez; Sur, con el trazo de una Calle; Este, con Calles Páez y Tres de Noviembre, y por el Oeste, con el trazo de otra Calle.

Valor: B. 750.00.

"Fincá número mil doscientos ocho (128), inscrita en el Tomo ciento cincuenta y siete (157), Folio

cuatrocientos setenta y seis (476), de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, la cual consiste en terreno y casa en él constituida, de paredes de quincha y piso de concreto y con techo de zinc, situada en las mencionadas Calles Páez y Tres de Noviembre, con frente a la Avenida Chiari.

Linderos: Norte, treinta metros; Sur, treintiún metros con ochenta centímetros; Este, setenta y tres metros con cincuenta centímetros; y por el Oeste, setenta y siete metros con cuarenta centímetros o sea una superficie de cuatro mil setecientos setenta y siete metros cuadrados con ocho decímetros.

Linderos: Norte, con trazado de una Calle; Sur, con casa de María de Jesús Barria en construcción, Este, con las Calles Páez y Tres de Noviembre y por el Oeste con el trazado de otra Calle.

Valor: B.2.500.
Total: B.3.500

Será postura admisible la que cubra la mitad del total del avalúo, de las fincas que van a ser rematadas, las que serán aceptadas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Se hace constar que en el caso de no poderse llevar a efecto la licitación el día y hora mencionados, por falta de postor, este se llevará a efecto, el día siguiente hábil, siendo postura admisible cualquier suma.

Panamá, Enero 20 de 1933.

El Secretario,

L. Hincapíe.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que en el juicio de sucesión intestada de Emilio Eduardo Wong se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Colón—Colón, diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, visto lo que ordena el artículo 1624 del Código Judicial en sus artículos 29 y 33 y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión intestada de Emilio Eduardo Wong, desde el día 20 de Diciembre de 1932, fecha en que ocurrió su muerte, y que en su herencia legítima, sin perjuicio de terceros, la señora Hermelinda Cheong viuda de Wong, en su carácter de cónyuge sobreviviente.

Se ordena a las personas que tengan interés en la presente sucesión, que concurren al Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio a que alude el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.—V. A. DE LEÓN.—J. M. BELEÑO, S. Río."

Fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal, para conocimiento de las personas que tengan interés alguno en el presente juicio de sucesión, a fin de que se presenten a estar a derecho en él dentro del término de treinta días hábiles, el cual comenzará a correr desde hoy, veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres. Copia de este edicto se le ha dado al interesado para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez.

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario.

J. M. Beleño.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 724

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 5 DE FEBRERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00
SEGUNDO PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00
TERCER PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

AVISO
El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hace algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionalmente daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

(.....)

Vencidas las treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo aviso por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1933.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 va.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrenca, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido, en un lugar denominado "El Nararjal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín M. Carranza de esta vecindad se encuentra un caballo colorado y de regular tamaño, castrado y herrado a la izquierda con este ferrete T el cual fué presentado a este Despacho por el señor Tiburcio Mogorosa por encontrarse haciendo daño en propiedades del señor Mogorosa, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo; por lo que el suscrito Alcalde en cumplimiento del Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días (30) contados desde la fecha, para que se sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término señalado, el que una vez vencido se procederá al remate en subasta pública.

Y para ello remítase copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Alcalde,

MODESTO MORENO C.

El Secretario,

Roberto Moreno.

30 va.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Morales, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una res blanca, de color hoscuzarda y marcada así (D) la cual se encontraba baganada en un cercado de propiedad del señor Remigio Rojas, denominado la "Martina", jurisdicción de este Municipio. Dicho animal es como de tres años de edad.

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta

localidad y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido éste, sin que nadie se haya presentado a reclamar el referido animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Febrero 16 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

C. Olivos C.

30 va.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ceferino Valdés, canameño de esta vecindad, se encuentra depositada una perranita de color blanco de regular tamaño y marcada a ciego así "F". Este animal fue presentado al Despacho por el depositario por encontrarse vagando sin dueño conocido en el Común de Siegú, ocasionando daños y perjuicios en las propiedades vecinas, por lo que el señor Alcalde, dando cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de ley, el cual servirá de forma notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el citado semoviente y que deba hacerlos valer dentro del término anotado, el cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 va.—27